

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

CONTRATO LPL-02/2021

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 01 (UN) DÍA DE JULIO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. **MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEEJAD**”, Y POR OTRA PARTE, COMPARECE EMPRESA DENOMINADA **ECO SUPPLY S.A.P.I. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. MARIO HÉCTOR RODRÍGUEZ ORTIZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**”.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado “El Estado de Jalisco” en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Jalisco”, el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del “Instituto Estatal para la Educación de los Adultos” (IEEA), se modificó por el de “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**” (**INEEJAD**).

II.- Que el **Lic. Marcos Godínez Montes** se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local LPL-02/2021, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**”.

V.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez código postal 44158 en Guadalajara, Jalisco.

DI

“

DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra las copias simples de las cuales se hizo el cotejo con las copias certificadas de la escritura pública número **71,653 SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farias, Notario Público número 12, de fecha 27 de julio de 2019 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Registro Federal de Contribuyentes ESU190701S39.
- I.- Que el **C. Mario Héctor Rodríguez Ortiz**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Representante Legal**, tal y como se menciona en la Escritura Pública que se menciona en el párrafo anterior.
- III.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P32066.
- IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2605 de la Calle Broca, Colonia Parque Industrial El Álamo, en Guadalajara, Jalisco C. P. 44943, teléfono (33) 38017660, 3310125086 y 33 17 17 58 91

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

- 1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-02/2021** para la participación de la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- 2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Apertura de Proposiciones emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 14 de junio de 2021, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-01/2021 en la cual entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes:

CONSULTORES EN AUDITORIAS LEGATUS, S.A. DE C.V., SERVICIOS MERCANTILES DASO, S.A. DE C.V., ECO SUPPLY S.A.P.I. DE C.V, PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, DAVID CASTILLO GONZÁLEZ

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Resolución emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 19 de junio de 2021, se determinó adjudicar a la empresa: **ECO SUPPLY S.A.P.I. DE C.V.**, las partidas **6, 9, 10, 12, 17, 19, 23, 24, 25 y 26**; por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo; por lo que, es procedente adjudicar y se les adjudican, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la “**Adquisición de material de limpieza**” cuyas características y especificaciones son las siguientes.

Partida	Cantidad	Especificaciones
6	800	COLOR 950 ML.
9	100	FIBRA VERDE
10	300	FRANELA 1 METRO ROJA O GRIS
12	100	GUANTES DE PLÁSTICO N°08(PAR)
17	1500	JABON EN POLVO BOLSA DE 1 KG.
19	600	PASTILLA DESODORANTE DE 60 GMS.
23	50	INSECTICIDA EN AEROSOL 400 ML.
24	5000	TOALLAS INTERDOBLADA (PAQ. C/100 pzas)
25	200	GEL ANTIBACTERIAL DE 1 LITRO
26	40	QUITASARRO BOTELLA DE LITRO

SEGUNDA.- El precio que “**EL INEEJAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” ” por el objeto materia del presente contrato será en Moneda Nacional, por el servicio descrito en la cláusula que antecede de \$100,047.50 (Cien mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), más \$16,007.60 (Dieciséis mil siete pesos 60/100 M.N.) correspondiente al 16% del valor agregado IVA, dando un total de \$116,055.10 (Ciento dieciséis mil cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- “**EL INEEJAD**” el pago se realizará en Moneda Nacional, una vez que “**EL PROVEEDOR**” haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los

bienes descritos en la cláusula primera, dentro de 30 diez días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en la Dirección de Tesorería, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

DOCUMENTOS PARA PAGO.

- a) Original y copia de la factura.

Domicilio de “EL INEEJAD”, calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entregas.
- d) Copia del acta de resolución o fallo.
- e) 1 copia del contrato. (cuando aplique).
- f) Oficio de recepción a entera satisfacción (cuando aplique).

- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento del contrato a nombre de “EL INEEJAD”

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR”, se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, en la fecha señalada en el anexo 1 de las bases que rigieron y dieron origen al contrato, dicha entrega será en el siguiente domicilio: Calle 14 número 2395, Colonia Zona Industrial, conforme a la propuesta adjudicada, bajo su estricta responsabilidad quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, EVICCIÓN, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

QUINTA.- A la firma del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, dicha garantía responderá por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; de no entregarla, no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación de, deberá permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de “EL INEEJAD”, o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que

solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

La garantía deberá de entregarse de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. **"EL PROVEEDOR"**, está obligado a modificar la garantía en caso de prórroga o addendum, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por **"EL PROVEEDOR"** podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 107 de su reglamento.

"EL PROVEEDOR" esta de acuerdo y acepta que **"EL INEEJAD"**, le retenga el pago hasta en tanto haya cumplido con la entrega de la garantía tal y como se menciona en la cláusula que antecede.

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

SEXTA.- La fianza a que se refiere en cláusula QUINTA, se hará efectiva en caso de que, **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con las especificaciones señaladas en la Cláusula primera, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL INEEJAD"**.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por **"EL PROVEEDOR"**.

PENAS CONVENCIONALES.

11

5

NOVENA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA.- En caso de que los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" sean defectos, falsos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a la solicitadas, "EL INEEJAD" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver la cantidad pagada con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INEEJAD" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "EL PROVEEDOR" como intermediario; por lo que "EL INEEJAD" No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEEJAD” de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza de cumplimiento del contrato en lo dispuesto en el artículo 116 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no sostenga todas y cada una de las condiciones de sus propuestas o retire su propuesta antes de la emisión y formalización de la Resolución del Fallo y/o Acta de Adjudicación del procedimiento.
- b) Por negativa del “EL PROVEEDOR”, para formalizar, por causas imputables a él, su contrato en el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del Fallo y/o Acta de Adjudicación.
- c) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- d) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a los proveedores, para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- e) En caso de entregar servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, “EL INEEJAD” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- f) En caso de rescisión del contrato por parte de “EL INEEJAD” por cualquiera de las causas previstas en las presentes bases o en el contrato.
- g) Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue la fianza.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

18



Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".

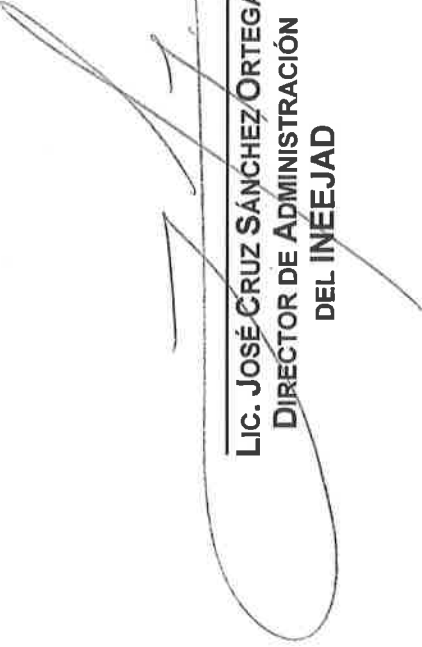


LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR".



C. MARIO HÉCTOR RODRÍGUEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INEEJAD

TESTIGO:



LIC. DAVID JOSAFAT LÓPEZ POLANCO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD

Esta hoja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 01 de julio del 2021, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y la empresa denominada **CONSULTORES EN AUDITORIAS LEGATUS, S. A. DE C. V.**, con el objeto de la "**Adquisición de material de limpieza**".